## SBIF/GT/DET 6788

# CIRCULAR ENVIADA A: BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES, BANCOS HIPOTECARIOS, BANCOS DE INVERSION, ARRENDADORAS FINANCIERAS, FONDOS DE MERCADO MONETARIO, SOCIEDADES DE CAPITALIZACION Y ENTIDADES DE AHORRO Y PRESTAMO. 

Me dirijo a usted a fin de participarle que de conformidad con lo establecido en el Artículo 125 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, el Artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo y los Capítulos I y V del Manual de Contabilidad para Bancos, otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, deberán enviar a esta Superintendencia con la periodicidad que más adelante se indica la siguiente información:
1.- Estados financieros semestrales de la institución o entidad en forma comparativa con el semestre anterior.
2.- Estados financieros semestrales consolidados o combinados, según corresponda al grupo financiero, en forma comparativa con el semestre anterior, según lo pautado en la Resolución 176-95 del 26 de diciembre de 1995.
3.- Informe especial y memorando de control interno (carta a la gerencia) según lo previsto en la Resolución 097/94 del 31 de agosto de 1994.

Los estados financieros e informes antes indicados deben ser examinados o preparados, según corresponda, por auditores externos registrados en esta Superintendencia, presentando los estados financieros en los formatos establecidos en el Capítulo V del Manual de Contabilidad. Estos serán enviados a este Organismo conjuntamente con los demás requerimientos indicados en las Circulares SBIF-ST-DPC-2291 del 09 de mayo de 1995 y SBIF-GT-DET-5112 del 08 de agosto de 1997, con quince (15) días continuos de anticipación a la fecha en que haya de reunirse la asamblea de accionistas o socios.
4.- Adicionalmente a los estados financieros antes indicados, los cuales deben estar preparados de conformidad con las normas de contabilidad establecidas por esta Superintendencia, las instituciones financieras deben presentar dentro de los noventa (90) días continuos al cierre semestral lo siguiente:

- Balance general
- Estado de resultados
- Estado de cambios en el patrimonio
- Estado de flujos de efectivo

Estos estados financieros serán presentados en forma consolidada o combinada, según corresponda al grupo financiero. Aquellas instituciones financieras que no formen parte de un grupo financiero, presentarán dichos estados financieros en forma individual. Los mismos serán comparados con el semestre anterior, preparados de conformidad con principios de contabilidad de aceptación general y examinados por auditores externos, registrados en esta Superintendencia.

La presente Circular estará vigente a los efectos del cierre del segundo semestre de 1997 y en adelante. Asimismo, ésta no deroga ninguna resolución o circular vigente a la fecha, ya que el objeto de la misma ha sido el precisar los requerimientos de informes que las instituciones financieras deben enviar a esta Superintendencia con motivo de sus cierres semestrales.

Sírvase acusar recibo de esta Circular, así como girar las instrucciones para su estricto cumplimento.

Atentamente,


## Francisco V. Bebera

Superintendente

